

# **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS, A CARGO DEL DIPUTADO PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

Pablo Guillermo Angulo Briceño, diputado a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), conforme a lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta al pleno de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para garantizar la seguridad de los pasajeros al tenor de la siguiente

## **Exposición de Motivos**

### **a) Planteamiento del problema**

México sufre una tremenda crisis de inseguridad que se refleja en todos los niveles. Ninguna persona puede sentirse a salvo lo que vulnera sus derechos humanos a la seguridad personal y a vivir en ambientes seguros. Es preocupante la crisis de inseguridad que se da en el transporte público y que afecta especialmente a las niñas y mujeres siendo un sector de la población especialmente vulnerable ante acciones e ilícitos que vulneran su integridad y vida. Las entidades de seguridad pública se ven rebasadas en su capacidad para resolver por sí solo las amenazas que vulneran a la población. Por esta razón, tanto los gobiernos como la sociedad han reclamado una mayor coparticipación público-privada y en materia de transporte de las personas, los concesionarios del autotransporte de pasajeros deben dar las garantías suficientes a sus clientes a fin de que los viajes que presten fortalezcan sus criterios de seguridad.

### **b) Argumentos**

Las políticas de seguridad deben colocar en el centro a las personas, atendiendo particularmente a los sectores más vulnerables. En nuestra sociedad comienzan a repensarse empiezan las amenazas, riesgos y vulnerabilidades que afectan a la comunidad en términos sociales y humanos.

El replanteamiento de la seguridad humana ahora tiene varios aspectos novedosos de conformidad con el sistema de derechos humanos consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las tendencias internacionales consideran la seguridad en un aspecto amplio.

El informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) definió la seguridad humana y con ello se intentó lograr dos objetivos. En primer lugar, modificar el concepto de seguridad por uno que contemplara no sólo los problemas tradicionales (conflictos entre Estados), sino que incluyera problemas emergentes, como la delincuencia transnacional y el narcotráfico. En segundo lugar, Naciones Unidas trató de dar relevancia a la pobreza y a las guerras al interior de los Estados como amenazas a la seguridad.<sup>1</sup>

En un aspecto de la seguridad humana, la seguridad personal afronta diversas amenazas referidas también a la violencia generada por la delincuencia y perturban la integridad de mujeres o dirigidas en contra de niñas y niños debido a su dependencia e inmadurez que requiere de la atención de los adultos. En este sentido, la seguridad personal se pone en vilo ante el incremento de la violencia física y personal por la acción de pandillas, delincuentes, grupos delictivos que, actuando en distintos escenarios, cometen cualquier latrocinio, violaciones a la persona, tortura y terror.

En este sentido, existe una responsabilidad de proteger ya que el significado básico de seguridad es vivir libre de amenazas o temor, o dicho etimológicamente, es la cualidad de “estar sin cuidado”, es decir, vivir libre de preocupaciones. Y qué es lo que más nos preocupa como seres humanos: nuestra vida, el desarrollo de nuestras familias y, por supuesto, nuestro patrimonio, que nos permite alcanzar lo primero.<sup>ii</sup> Y en una sociedad dinámica y globalizada, los flujos internos de personas de un territorio a otro, hace que deban adoptarse medidas para proteger lo anterior.

El criterio de seguridad humana entonces tiene además dos especies que interesan para el propósito de la iniciativa. Para las personas, hacer uso de bienes y servicios trae aparejado la obligación de proporcionarlos de forma segura para cualquiera. Es el concepto de seguridad de productos, que no es otra cosa que los bienes y servicios que se ofrecen a los consumidores cumplan con normas o estándares que garanticen su seguridad personal o patrimonial. Ésta es una agenda con mucho futuro para México y América Latina por la necesidad que tienen muchos sectores de regular la calidad de sus productos o servicios en beneficio de los consumidores.<sup>iii</sup>

Tal es el caso de las empresas de autotransportes que ofrecen los servicios de traslado de un punto a otro del país y que se encuentran reguladas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal publicada el 22 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con el artículo 1o tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Debe destacarse que en México existen, de acuerdo con la Estadística Básica 2018, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un total de 57 mil 599 vehículos, los cuales integran el Parque Vehicular del Transporte de Pasajeros, los cuales son operados por 3 mil 529 permisionarios, entre personas físicas y morales en todo el país, para la prestación de múltiples servicios en materia de transporte, como son autotransporte de carga, transporte terrestre de pasajeros excepto ferrocarril, transporte turístico y otras modalidades de transporte de pasajeros por vía terrestre.

En materia de infraestructura carretera, ésta moviliza la mayor parte de la carga (55 por ciento del total) y de las personas (98 por ciento del total) que transitan el país. Para atender esta demanda, la red carretera cuenta con 377,660 km de longitud, dividida entre red federal (49,652 km), carreteras alimentadoras estatales (83,982 km), la red rural (169,429 km) y brechas mejoradas.<sup>iv</sup>

Lo anterior demuestra la magnitud de la infraestructura carretera a la cual deben de implementarse mecanismos de seguridad para toda clase de usuarios, pues son las vías primordiales para el tránsito de personas y mercancías alrededor del territorio de nuestro país. Garantizar un flujo en condiciones físicas y de seguridad plenas, son tareas prioritarias del gobierno mexicano, para el efectivo desarrollo de su sociedad.

Un aspecto que especialmente llama la atención es el del equipamiento de las unidades del transporte de pasajeros con los elementos necesarios para garantizar la seguridad de las personas. Efectivamente, la legislación actual parece ser omisa ya que, en los hechos, tanto la ley materia de la presente iniciativa, su reglamento y la Ley de Vías Generales de Comunicación pretenden proteger a los pasajeros en cuanto a los daños que puedan sufrir debido a eventualidades o siniestros debido a la circulación de vehículos, no así para la implementación de medidas disuasivas de la comisión de delitos, especialmente para la prevención.

Sirva el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación en donde se establece claramente la existencia de responsabilidad de parte de los concesionarios del autotransporte público federal para adoptar cualquier medida que proteja la seguridad de los pasajeros. Existe así el deber de protección que deriva de la seguridad de productos

y servicios en bien de los usuarios para no ser molestados en su persona, posesiones o propiedades. De acuerdo con esta tesis, la comisión de un delito a bordo de cualquier unidad de pasajeros es responsabilidad de la compañía autotransportista máxime que tratándose del servicio público federal de pasajeros, es una práctica y costumbre, **desde que se han incrementado los robos y otros ilícitos en los autobuses, revisar a los usuarios del servicio al momento de su abordaje.** Así se lee a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 2009530  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 19, Junio de 2015, Tomo III  
Materia(s): Civil  
Tesis: I.8o.C.25 C (10a.)  
Página: 2411

**Responsabilidad civil por omisión** de la compañía de autotransporte de pasajeros federal, al no verificar que los usuarios aborden sin armas en la unidad.

El artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación establece, en lo conducente, que **los permisionarios del servicio público de transporte tienen el deber de proteger a los viajeros y sus pertenencias de los riesgos que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio, desde que abordan hasta que descienden del vehículo.** Ese precepto no especifica qué debe entenderse por riesgos que puedan sufrir los pasajeros con motivo del servicio, es decir, no señala si esos riesgos pueden derivar de las fallas mecánicas del automotor, o bien, de la falta de cuidado o negligencia del conductor o de la compañía autotransportista de pasajeros solamente. Por tanto, si el precepto no limita el término “proteger a los viajeros de los riesgos que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio”, no puede hacerlo el juzgador. De manera que **si la compañía autotransportista no demuestra haber revisado a los pasajeros al momento del abordaje, es responsable de los riesgos y daños ocasionados con motivo del disparo de un arma de fuego en el interior del autobús, por su negligencia y falta de cuidado que redundan en la falta de seguridad a los pasajeros;** máxime que tratándose del servicio público federal de pasajeros, es una práctica y costumbre, **desde que se han incrementado los robos y otros ilícitos en los autobuses, revisar a los usuarios del servicio al momento de su abordaje.**

Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Amparo directo 677/2014. 21 de enero de 2015. Mayoría de votos. Disidente: Abraham S. Marcos Valdés. Ponente: María del Refugio González Tamayo. Secretario: José Antonio Franco Vera.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 9:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

La anterior lectura reconoce también que en los autobuses de pasajeros “se han incrementado los robos e ilícitos” que han motivado la revisión de los pasajeros al momento del abordaje. Sin embargo, a pesar de las medidas que puedan haberse impuesto para que, al subir a los autobuses, las personas viajen seguras, otros factores pueden vulnerar la seguridad de las personas, por lo cual es necesaria la implementación de mecanismos eficientes que permitan la respuesta oportuna de las autoridades.

Efectivamente, es preocupante saber que hay sectores de carreteras en el país que son peligrosas zonas de inseguridad. Ahí son abordados y secuestrados autobuses despojando de los bienes y poniendo en riesgo integridad y la vida de los usuarios.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe), en 2018 el 65 por ciento de la población masculina encuestada dijo sentirse insegura en las carreteras; por otro lado, cerca del 70 por ciento de la población de mujeres en ese estudio mencionó sentirse insegura en las carreteras del país. Ese estudio también arroja que el 21 por ciento de la población encuestada habría dejado de viajar por carretera a otro estado o municipio debido a las condiciones de inseguridad.<sup>v</sup>

Desde 2012, se han reportado violentas agresiones las cuales han vulnerado la seguridad de las mujeres. No sólo se ha tratado de asaltos para despojar de los bienes y pertenencias a los pasajeros; las bandas y delincuentes han violado a las pasajeras de manera salvaje. Los casos son documentados en notas periodísticas al mencionar testimonios que afirman el secuestro de autobuses para después perpetrar reprobables agresiones contra mujeres.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública hizo del conocimiento público que de **enero de 2013 a noviembre de 2017 se cometieron 14.974 robos en carretera** : 12.504 fueron con violencia. Los camiones de carga son blanco del crimen con un registro de 6.030 delitos; le siguen los vehículos particulares con 1.378 y los autobuses de pasajeros con 1.104, según las Estadísticas de Incidencia Delictiva del Fuero Común:<sup>vi</sup> la zona de más alto riesgo en el robo de autotransporte se ubica en la ruta estado de México-Puebla-Veracruz. Los estados con mayores índices delictivos son Querétaro, Hidalgo, Estado de México, Tlaxcala, Morelos, Puebla y Ciudad de México.

El 9 de abril de 2019, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno de México anunció el arranque del plan “Carreteras seguras” para abatir el robo al autotransporte de carga y de pasajeros. La presentación del plan fue ocasión para el inicio de aplicaciones y nuevas tecnologías para la denuncia de los delitos en carreteras federales. De acuerdo con el boletín 300 / 19 de la misma Secretaría<sup>vii</sup> se...:

“...Resaltó la importancia de modificar el artículo 19 constitucional, que permitió robustecer el marco jurídico para combatir, entre otros, el robo en carreteras, instrumento imprescindible para materializar la estrategia integral para combatir el robo a autotransporte de carga y pasajeros.

El titular de la SSPC celebró la coordinación entre el sector público y privado “sumamos recursos tecnológicos suficientes para generar la información necesaria para combatir la inseguridad. Cuando los sumamos, los conjugamos, los articulamos, nos dan no sólo capacidad para generar información sobre la incidencia delictiva sino para analizar esa información e incluso para generar inteligencia que nos permita prever la comisión de este tipo de delitos”, añadió.

El secretario Alfonso Durazo solicitó a las instancias involucradas compartir el Plan Carreteras Seguras con las mesas estatales y regionales de seguridad para sumar el esfuerzo coordinado de las policías estatales y municipales del país y con ello se puedan obtener mejores resultados.

En su intervención el presidente de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (Canacar), Armando González Muñoz, expresó que este órgano de consulta está de acuerdo con la política de seguridad implementada por este gobierno, y manifestó que Canacar apoyó la Guardia Nacional “no como una postura de solidaridad sino convencidos de que es la manera de revertir la situación que hoy vivimos en México”.

Indicó que dada la importancia que representa la industria del transporte y la necesidad de atender la generación de empleos bien remunerados, este organismo se sumó al programa “Jóvenes Construyendo el Futuro” con el fin de atender una necesidad del sector y a la vez generar empleos con una alta representatividad.

A su vez, el presidente ejecutivo de la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, licenciado Vicente Yáñez Solloa, destacó el trabajo de coordinación que se ha realizado entre las instituciones de gobierno y el sector privado con el fin de sumar esfuerzos y atender una de las prioridades que es el robo a autotransporte. “Hacer de México un país de leyes, seguro es una tarea impostergable en la que el Consejo Coordinador Empresarial seguirá participando con seriedad, disciplina y compromiso”, señaló.

Al exponer el Plan Carreteras Seguras, el comisionado general de la Policía Federal, Arturo Jiménez Martínez, informó que los trabajos del plan iniciarán en los tramos carreteros con más alta incidencia delictiva: carretera 150D de la Ciudad de México al Puerto de Veracruz; carretera 37D de la Ciudad de Morelia al Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán; carretera-autopista 57D en su tramo Ciudad de México-Querétaro y Autopista 45D en su continuación del trayecto Querétaro-Salamanca-Irapuato; autopista 95D en su tramo Ciudad de México-Cuernavaca-Chilpancingo, y autopista 40D en su tramo Monterrey-Reynosa.

Además anunció distintas acciones que se realizarán dentro del “Plan Carreteras Seguras”, entre las que destaca la aplicación electrónica de la División Científica APP “PF Carreteras”, una herramienta de información y denuncia ciudadana segura vinculada al 088 de la Policía Federal, que permite reportar si eres víctima o testigo de un hecho delictivo como el robo en carreteras, además de informar de incidentes carreteros y rutas seguras para los usuarios.

A mayor abundamiento, el decreto por el que se aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019, señala que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Ésta comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

Así a través de las estrategias específicas para lograr la paz y seguridad, se encuentra **combatir el robo a autotransporte y pasajeros en carreteras**, misma que se transcribe a continuación:

#### **H) Estrategia para combatir el robo a autotransporte y pasajeros en carreteras**

En las carreteras de México circulan anualmente 75 millones de personas y en temporadas vacacionales 16 millones de personas en forma adicional, por lo que ante esta saturación de usuarios de la red carretera nacional, la delincuencia opera en el anonimato. Se requiere combatir, mediante una estrategia interinstitucional, los asaltos y robos en las carreteras de México y con ello disminuir sensiblemente los siniestros.

Al respecto se llevarán a cabo las siguientes acciones:

Operaciones específicas de revisión y supervisión del transporte en rutas identificadas con mayor incidencia delictiva.

Vinculación con centros de distribución, centrales de carga, cámaras del transporte y organismos del sector privado para intercambio de información sobre incidencias y eventos en carreteras.

Establecer filtros de revisión y arcos en centrales de autobuses.

Revisar las afectaciones de tramos carreteros y blindar los accesos a las autopistas.

Uso de arcos gamma para la detección de armas y drogas.

Acceso a las cámaras de videovigilancia para detectar vehículos sospechosos o dedicados a actividades delictivas.

Los tramos carreteros donde se iniciará este Plan de Carreteras Seguras serán:

Carretera 150D de la Ciudad de México al Puerto de Veracruz.

Carretera 37D de Morelia al Puerto de Lázaro Cárdenas.

Carretera Autopista 57D en su Tramo Ciudad de México-Querétaro y Autopista 45D en su Continuación del Trayecto Querétaro-Salamanca-Irapuato.

Autopista 95D en su Tramo Cuernavaca-Chilpancingo.<sup>viii</sup>

No obstante lo anterior, la delincuencia en los autobuses tiene un impacto aún mayor en la construcción social de las comunidades y ciudades y, a pesar de las medidas establecidas en planes, programas y estrategias, las autoridades siguen en el combate reactivo del delito en lugar de apostar a una política persuasiva que inhiba su comisión.

Es por eso que se presenta este proyecto de reformas y adiciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal como una solución que se alinea a los planteamientos del gobierno federal para garantizar la seguridad de los pasajeros observando especialmente la protección de niñas y mujeres. La aplicación de esas medidas que tengan en cuenta la perspectiva de género y el uso de las nuevas tecnologías permitirá a los pasajeros viajar con seguridad y suscitará mejores condiciones de competencia donde los usuarios podrán viajar en las líneas de autobuses que podrían preferir al observar que son seguros y en los cuales sea difícil la comisión de cualquier delito.

Estas modificaciones consisten en:

1. La revocación de concesiones y permisos en caso de que los concesionarios de autobuses de pasajeros no apliquen medidas y acciones con perspectiva de género para garantizar y proteger la seguridad personal teniendo en cuenta la perspectiva de género.
2. Proporcionar capacitación a conductores de autobuses para lograr que la prestación de los servicios que garanticen la seguridad personal de los pasajeros observando la perspectiva de género.
3. Instalar medios que garanticen la seguridad de las personas en donde los autobuses cuenten con botones de emergencia de enlace inmediato a los cuerpos de seguridad que adviertan de la posible comisión de delitos que vulneren a las personas, así como otras herramientas tecnológicas para prevenir la comisión de conductas delictivas, que sean de fácil utilización, tanto para pasajeros como para operadores.
4. Poner a la disposición de los pasajeros, al momento de abordar los autobuses, códigos de respuesta rápida o los que puedan surgir en el futuro conforme al avance de las nuevas tecnologías de manera que los usuarios cuenten con la información de su viaje y datos de identificación del conductor o conductores capacitados para

prestar el servicio de manera segura y eficaz, las rutas que seguirán y demás información útil que permita traslados seguros, para usuarios y concesionarios.

5. Señalar como obligación de los concesionarios la protección de los usuarios no sólo por daños derivados de la circulación de los vehículos, también por aquéllos que se den por la vulneración de su integridad y seguridad personal, además de establecer que la garantía cubra la reparación del daño en caso de suceder la comisión de cualquier delito que vulnere la seguridad personal de los pasajeros.

Se expone el proyecto de reformas en el siguiente cuadro comparativo:



<b>Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en vigor</b>	<b>Propuesta de reformas y adiciones</b>
<p><b>Artículo 17.-</b> Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:</p>
<p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos, y</p> <p>XV. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.</p>	<p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos,</p> <p><b>XV. Carecer de medidas que garanticen la seguridad personal de los pasajeros teniendo en cuenta la perspectiva de género, y</b></p> <p>XVI. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.</p>
<p><b>Artículo 37.-</b> Los permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar a sus conductores capacitación y adiestramiento para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura y eficaz.</p>	<p><b>Artículo 37.-</b> Los permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar a sus conductores capacitación, <b>formación con perspectiva de género</b> y adiestramiento para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura, eficaz <b>y garantice la seguridad personal de los usuarios en el caso de los servicios de autotransporte de pasajeros.</b></p>
<p><b>Artículo 39.-</b> Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con:</p> <p><b>I. Las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones,</b></p> <p><b>II. Los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos,</b></p> <p><b>III. Los dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima, y</b></p>



	<p>IV. Los dispositivos, botones de emergencia y auxilio, y demás mecanismos en transporte de pasajeros con enlace inmediato a las corporaciones de seguridad y policiales que prevengan y adviertan de la posible comisión de delitos que vulneren la seguridad de las personas o afectaciones a su patrimonio.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 39 Bis.-</b> Los dispositivos y mecanismos a que hace referencia la fracción IV del artículo anterior deberán cumplir con las especificaciones que establezca la Secretaría, tomando en cuenta los avances tecnológicos en la materia que representen soluciones adecuadas, de fácil utilización para los pasajeros. Deberán, además:</p> <p>I. Permitir el monitoreo, rastreo y localización en tiempo real de las unidades que se utilizan para la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros;</p> <p>II. Contar con capacidad de monitorear mediante dispositivos de videograbación en tiempo real dentro de la unidad;</p> <p>III. Monitorear la velocidad de desplazamiento de las unidades y en su caso generar alertas audibles y luminosas dentro de la unidad;</p> <p>IV. Controlar la velocidad de las unidades en caso de emergencias, así como protocolos que garanticen la seguridad de los pasajeros;</p>

	<p>V. Contar con capacidad de alerta en caso de impactos, así como protocolos de verificación y atención a este tipo de emergencias;</p> <p>VI. Definir las poblaciones y horarios de partida y llegada y vigilar su estricto cumplimiento;</p> <p>VII. Permitir la identificación de dispositivos de bloqueo de señales;</p> <p>VIII. Permitir la plena identificación de los operadores de unidades con las cuales se preste el servicio de autotransporte de pasajeros; y</p> <p>IX. Contar con los medios de administración de datos que permitan obtener a la Secretaría información sobre el comportamiento de los operadores, unidades, rutas, frecuencias, cumplimiento de rutas y horarios, y demás información útil para garantizar los derechos de las personas que utilizan ese medio de transporte.</p>
<p><b>Artículo 62.-</b> Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.</p> <p>La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el</p>	<p><b>Artículo 62.-</b> Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros, <b>la seguridad personal de los usuarios</b> y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.</p> <p>...</p>

<p>concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo.</p> <p>Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.</p>	<p>Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía <b>que cubra el resarcimiento de cualquier daño</b> en los términos que establezca el reglamento respectivo.</p>
<p><b>Artículo 63.-</b> Las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de las entidades federativas para operar autotransporte público de pasajeros, y que utilicen tramos de las vías de jurisdicción federal, garantizarán su responsabilidad, en los términos de este capítulo, por los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones para operar en carreteras de jurisdicción federal.</p>	<p><b>Artículo 63.-</b> Las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de las entidades federativas para operar autotransporte público de pasajeros, y que utilicen tramos de las vías de jurisdicción federal, garantizarán su responsabilidad, en los términos de este capítulo, <b>por la vulneración de la seguridad personal</b> y los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones para operar en carreteras de jurisdicción federal.</p>
<p><b>Artículo 65.-</b> Cuando se trate de viajes internacionales, el permisionario se obliga a proteger al viajero desde el punto de origen hasta el punto de destino, en los términos que establezcan los tratados y convenios internacionales.</p>	<p>Artículo 65.- Cuando se trate de viajes internacionales, el permisionario se obliga <b>a proteger la seguridad personal y de forma integral al viajero</b> desde el punto de origen hasta el punto de destino, en los términos que establezcan los tratados y convenios internacionales.</p>

Por lo anterior expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

## **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**

**Único.** Se **reforman** los artículos 37, 39, 62, 63, 65 y se **adiciona** el artículo 17, con una fracción XV, así como un artículo 39 Bis, todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:

**Artículo 17.** Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I a XIII. ...

XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos,

**XV. Carecer de medidas que garanticen la seguridad personal de los pasajeros teniendo en cuenta la perspectiva de género, y**

XVI. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

**Artículo 37.-** Los permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar a sus conductores capacitación, **formación con perspectiva de género** y adiestramiento para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura, eficaz y **garantice la seguridad personal de los usuarios en el caso de los servicios de autotransporte de pasajeros.**

**Artículo 39.-** Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con:

**I. Las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones;**

**II. Los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos;**

**III. Los dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima; y**

**IV. Los dispositivos, botones de emergencia y auxilio, y demás mecanismos en transporte de pasajeros con enlace inmediato a las corporaciones de seguridad y policiales que prevengan y adviertan de la posible comisión de delitos que vulneren la seguridad de las personas o afectaciones a su patrimonio.**

**Artículo 39 Bis.-** Los dispositivos y mecanismos a que hace referencia la fracción IV del artículo anterior deberán cumplir con las especificaciones que establezca la Secretaría, tomando en cuenta los avances tecnológicos en la materia que representen soluciones adecuadas y de fácil utilización para los pasajeros. Deberán, además:

**I. Permitir el monitoreo, rastreo y localización en tiempo real de las unidades que se utilizan para la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros;**

**II. Contar con capacidad de monitorear mediante dispositivos de videograbación en tiempo real dentro de la unidad;**

**III. Monitorear la velocidad de desplazamiento de las unidades y en su caso generar alertas audibles y luminosas dentro de la unidad;**

**IV. Controlar la velocidad de las unidades en caso de emergencias, así como protocolos que garanticen la seguridad de los pasajeros;**

**V. Contar con capacidad de alerta en caso de impactos, así como protocolos de verificación y atención a este tipo de emergencias;**

**VI. Definir las poblaciones y horarios de partida y llegada y vigilar su estricto cumplimiento;**

**VII. Permitir la identificación de dispositivos de bloqueo de señales;**

**VIII. Permitir la plena identificación de los operadores de unidades con las cuales se preste el servicio de autotransporte de pasajeros; y**

**IX. Contar con los medios de administración de datos que permitan obtener a la Secretaría información sobre el comportamiento de los operadores, unidades, rutas, frecuencias, cumplimiento de rutas y horarios, y demás información útil para garantizar los derechos de las personas que utilizan ese medio de transporte.**

**Artículo 62.-** Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros, **la seguridad personal de los usuarios** y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.

...

Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía **que cubra el resarcimiento de cualquier daño** en los términos que establezca el reglamento respectivo.

**Artículo 63.-** Las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de las entidades federativas para operar autotransporte público de pasajeros, y que utilicen tramos de las vías de jurisdicción federal, garantizarán su responsabilidad, en los términos de este capítulo, **por la vulneración de la seguridad personal** y los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones para operar en carreteras de jurisdicción federal.

**Artículo 65.-** Cuando se trate de viajes internacionales, el permisionario se obliga a **proteger la seguridad personal y de forma integral al viajero** desde el punto de origen hasta el punto de destino, en los términos que establezcan los tratados y convenios internacionales.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

i Pedro Núñez Mendoza (coordinador). **Seguridad humana como pilar del desarrollo social**, CESOP, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, noviembre 2014, en: <http://www.file:///C:/Users/YogaLap/Downloads/Seguridad-humana-pilar-desarrollo1.pdf>

ii Cfr. Ibídem, página 26.

iii Ibídem, página 32.

iv (Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, consultable en:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5342547&fecha=29/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342547&fecha=29/04/2014))

v Inegi. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 25 de septiembre de 2018, México, en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf)

vi “México, la inseguridad viaja en carretera...” 7 de enero, 2018 en: <https://actualidad.rt.com/actualidad/259310-mexico-inseguridad-viaja-ca-retera>

vii SSPC. Arranca “Plan Carreteras Seguras” para combatir el robo a autotransporte de carga y pasajeros, 8 de abril, 2019, en

<https://www.gob.mx/sspc/prensaarranca-plan-carreteras-seguras-para-combatir-el-robo-a-autotransporte-de-carga-y-pasajeros?idiom=es>

viii En [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16/05/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16/05/2019)

Palacio Legislativo de San Lázaro.- Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2019.

Diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño (rúbrica)

SILL